amitrol

Nombre (Inglés): amitrole@Aminotriazole@3-Aminotriazole@2-Amino-1,3,4-triazole@3-Amino-1,2,4-triazole@Amerol@Amitrol@Amizine@Amizol@Azolan@Azole@Cytrol@Diurol@

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 61-82-5
- **Nº C.E./EINECS:** 200-521-5
- **Ficha Internacional de Seguridad Química (INSHT):** 0631

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C2H4N4
- **Sinónimos:** amitrol (ISO), 1,2,4-triazol-3-ilamina, 3-amino-1,2,4-triazol

USOS

herbicida, pesticida

⚠ **Lista negra — Sustancias especialmente peligrosas para el medio ambiente o la salud**

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Símbolos



GHS08

Toxicidad crónica



GHS09

Peligroso para el medio ambiente acuático

Palabra de advertencia: **Atención**

Frases H

H361d : Se sospecha que daña al feto.

Repr. (Cat. 2) : Toxicidad para la reproducción

H411 : Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.

Acuático crónico. (Cat. 2) : Peligroso para el medio ambiente acuático

H373 : Puede provocar daños en los órganos <indíquense todos los órganos afectados, si se conocen>

STOT repe. (Cat. 2 *) : Toxicidad específica en determinados órganos (exposiciones repetidas)

Riesgos específicos para la salud

Carcinógenos según otras fuentes

Sustancias clasificadas como cancerígenas o mutágenas de Categoría 3 según los criterios de la Directiva de Preparados Peligrosos (anterior al Reglamento CLP). Sustancias con evidencia limitada o indicios de carcinogenicidad o mutagenicidad.

CATEGORÍA
G-A3, N-2, CP

FUENTE
ACGIH, NTP, CP65

Disruptores endocrinos

Sustancias con actividad de disrupción endocrina

NIVEL DISRUPTOR
NS, UE1, OSF

Neurotóxicos

Sustancias con efectos neurotóxicos

NIVEL
3

Según IARC

Sustancias clasificadas como cancerígenas o mutágenas de Categoría 2 según el Reglamento CLP (GHS), con frases H351 y/o H341. Son sustancias sospechosas de causar cáncer o mutaciones genéticas hereditarias en humanos.

GRUPO IARC
Grupo 3

VOLUMEN IARC
(Vol. 79; 2001)

NOTAS IARC
(NB: TODA LA EVALUACIÓN AUMENTADA DE 2B A 3 CON LA AYUDA DE LA EVIDENCIA DE OTROS DATOS RELEVANTES DE LA EVALUACIÓN DE CARCENOGENEICIDAD Y SUS MECANISMOS)

Valores Límite Ambientales (VLA)

Valores límite ambientales de exposición diaria (VLA-ED) publicados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Representan la concentración media de un agente químico en la zona de respiración del trabajador, medida o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo para una jornada de 8 horas diarias. (https://www.insst.es/valores-limites-de-exposicion)

VALORES LÍMITE AMBIENTALES

Estado / Forma	VLA-ED (ppm)	VLA-ED (mg/m³)	VLA-EC (ppm)	VLA-EC (mg/m³)	Notas
—	—	0.2	—	—	ae

Tóxicos para la reproducción

Sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción según el Reglamento 1272/2008

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Accidentes graves (Seveso)

Sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I de la Directiva Seveso III (Directiva 2012/18/UE), transpuesta en España por el Real Decreto 840/2015. Su presencia en instalaciones industriales en cantidades iguales o superiores a los umbrales establecidos determina la obligación de aplicar medidas de control de riesgos de accidentes graves.

Sustancias bajo evaluación. PACT

Sustancias en seguimiento activo a través de la herramienta PACT (Public Activities Coordination Tool) de la ECHA. Permite conocer qué autoridades regulatorias están examinando una sustancia y qué posibles acciones regulatorias se están considerando (restricción, identificación como SVHC, armonización de clasificación, etc.).

Sustancias Pesticidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos fitosanitarios (plaguicidas agrícolas) en la Unión Europea según el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Incluye herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas y otros agentes de protección de cultivos con aprobación vigente a nivel europeo.

FUENTE

Real Decreto 2163/1994

PUREZA MÍNIMA

900 g/kg de producto técnico

USOS

1) Sólo podrá ser utilizado como herbicida. 2) En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 12 de diciembre de 2000, se deberá atender especialmente a: - La protección de los operarios, - La protección de aguas subterráneas en zonas vulnerables, sobre todo en cuanto a los usos no agrícolas, - La protección de los artrópodos beneficiosos, - La protección de las aves y los mamíferos silvestres;